



Resolución Jefatural No. 200-2013-AGN/J

Lima, 09 MAY 2013

VISTO, el Informe N° 227-2013-AGN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de la Oficina de Personal N° 007-2011-AGN/OTA-OP se sancionó disciplinariamente a don Víctor López Saravia con quince (15) días de suspensión sin goce de remuneraciones. Asimismo, mediante Resolución Directoral de la Oficina de Personal N° 008-2011-AGN/OTA se declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la resolución sancionadora;

Que, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, a través de la Resolución N° 00231-SERVIR/TSC-Primera Sala, declaró la nulidad de las Resoluciones mencionadas por vulnerar el debido procedimiento administrativo, disponiendo retrotraer el procedimiento al momento de la imputación de cargos y solicitud de descargos a don Víctor López Saravia, teniéndose en consideración, al momento de calificar su conducta y al momento de resolver, los criterios que esta Resolución señala;

Que, la Resolución de la Sala señala en su numeral 26 que, de la revisión de la documentación, se aprecia que el Archivo General de la Nación resolvió imponer sanción sin previamente haber comunicado al sancionado las supuestas faltas cometidas y sin haberle solicitado sus descargos. En el numeral 27 la Sala establece que se acredita la vulneración al derecho de defensa del sancionado al no haberse comunicado los cargos imputados –que implica la descripción de los hechos imputados y la mención exacta de las normas presuntamente vulneradas– ni haberse solicitado los descargos. Asimismo, en el numeral 32 se indica que el Decreto Legislativo N° 276 y la Ley del Código de Ética de la Función Pública son normas que responden a ámbitos distintos de aplicación, recogen diferentes supuestos, son de naturaleza distinta, establecen sanciones diferenciadas y responden a situaciones jurídicas completamente distintas. A su vez, la Sala, en el numeral 33, señala que dentro de un procedimiento administrativo –en el que se reconoce el debido procedimiento como manifestación del derecho fundamental a la defensa y a una decisión debidamente fundamentada y motivada– no puede haber concurrencia de imputación por infracciones a normas laborales como al Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento y a la Ley del Código de Ética de la Función Pública, por tener los procedimientos establecidos en dichas normas supuestos diferentes, como el plazo de prescripción y el tipo de sanción. La Sala en el numeral 34 de su Resolución manifiesta que al haberse sancionado a don



Víctor López Saravia por la comisión tanto de faltas disciplinarias como éticas, se ha vulnerado el debido procedimiento, pues tal situación le ha provocado incertidumbre respecto al tipo y gravedad de la infracción que se le imputa y del tipo de sanción que pudiera imponérsele;

Que, a través del Oficio N° 443-2013-AGN/DNDAAI de fecha 21 de marzo de 2013, se corre traslado de los cargos imputados. En dicho documento se advierte que no se ha tenido en cuenta las consideraciones expuestas por la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, pues no se indica las presuntas faltas cometidas;



Que, con sendos escritos de fecha 10 de abril de 2013 (Registros N° 131923 y N° 131924), don Víctor López Saravia, presenta sus descargos a las imputaciones que se le formulan y deduce la prescripción de la facultad sancionadora disciplinaria del Archivo General de la Nación, respectivamente;

Que, mediante el documento de la referencia, el Director Nacional de la Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio informa que don Víctor López Saravia no labora en el Archivo General de la Nación por haber renunciado en marzo del presente año; a su vez hace de conocimiento que, después de haber corrido traslado de los cargos que se imputan, recibido los respectivos descargos y merituados estos últimos, aprueba la propuesta de sanción formulada por el Director de Archivos Públicos y manifiesta que corresponde a la Oficina de Personal oficializar la sanción. Asimismo, solicita que la Oficina General de Asesoría Jurídica emita opinión respecto de la prescripción del caso;



Que, acerca de la prescripción de la facultad sancionadora disciplinaria de las entidades públicas cuyos trabajadores se encuentran sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cabe indicar que el plazo máximo para imponer una sanción de esa naturaleza es de un año. Si bien el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa solamente señala plazo de prescripción para las faltas sancionables con cese temporal y destitución, este también resulta de aplicación para las faltas sancionables con amonestación o suspensión, debido a su menor gravedad;

Que, estando a que el hecho materia de imputación de cargos fue puesto en conocimiento de la autoridad correspondiente el 31 de mayo de 2011, a la fecha la acción sancionadora disciplinaria prevista en el Decreto Legislativo N° 276 ha prescrito, pues ha transcurrido en exceso el plazo máximo para imponer la sanción;

Que, además de analizar la prescripción de la acción sancionadora, resulta fundamental evaluar si ésta acción es posible ejercerla sobre los ex servidores, pues, según lo manifestado en el documento de la referencia, don Víctor López Saravia renunció en marzo último;

Que, el capítulo XIII del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, correspondiente al proceso administrativo disciplinario, en su artículo 174°, establece que el servidor cesante podrá ser sometido a proceso administrativo por las faltas de carácter disciplinario que hubiese cometido en el ejercicio de sus funciones;



Resolución Jefatural No. 200 -2013-AGN/J

Que, mediante proceso administrativo disciplinario se imponen a los servidores públicos las sanciones de cese temporal y destitución. Estando a lo establecido en el citado artículo 174° es posible sancionar con cese temporal y destitución a los ex servidores públicos; sin embargo, no existe norma expresa que establezca la posibilidad de sancionarlos sin llevar a cabo previamente un proceso administrativo, razón por la cual no resulta posible imponerles una amonestación o una suspensión;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar prescrita la acción respecto de la sanción de quince (15) días propuesta por el Director de la Dirección de Archivos Públicos, mediante Informe N° 129-2011-DNDAAI/DAP, contra el ex servidor Víctor López Saravia.

Artículo Segundo.- Notificar, dentro del plazo de ley, la presente Resolución al interesado

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Stamp: ARCHIVO GENERAL DE LA NACION, Archivo General de la Nación, and signature of VIC. PABLO ALFONSO MAGUÑA MONTAÑA, Jefe Institucional.